

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 30 de Noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, con el escrito allegado por el apoderado de la parte actora con notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2032
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JORGE ELIECER POLO PEREZ**, el apoderado de la parte demandante allega constancia de entrega de la citación para diligencia de notificación personal de que trata el 291 del C.G.P.

Una vez revisada la constancia de entrega, se observa que comoquiera que en la citación se indica al demandado que puede notificarse tanto electrónicamente al correo j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin embargo; la parte demandante en dicha citación le indica al demandado que puede asistir excepcionalmente de manera física al Juzgado, y en el encabezado indica la dirección Carrera 2 # 11 – 60, quedando erróneamente indicada la **DIRECCIÓN DEL JUZGADO**, la cual es **CARRERA 12 No. 11-42**, por lo cual no puede tenerse por notificado personalmente al demandado, hasta tanto no se realice en debida forma la citación para diligencia de notificación personal.

Así las cosas, el Despacho ordenara agregar el escrito y anexos que antecede para que obren y consten dentro del presente asunto, y en consecuencia se ordenara requerir a la parte demandante, a fin de que se realice dicha notificación de manera correcta.

Adicional a lo anterior, la parte actora presenta posibles direcciones para notificar a la parte demandada, se ordenará agregar para que obre y conste dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:- AGREGASE al presente proceso, el escrito y anexos que anteceden, allegados por la apoderada de la parte demandante, para que obren y consten dentro del mismo.

SEGUNDO:- ABSTENGASE de tener por notificado de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., al señor **JORGE ELIECER POLO PEREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO:- REQUIERASE al apoderado de la parte actora a fin de que surta la notificación de que trata el 291 del C.G.P., en debida forma, en armonía con la establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2019-00247-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 130** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **03 DE DICIEMBRE DE 2020.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ